

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses.. —	5'50
Por seis meses... —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses.. —	7
Por seis meses... —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 25 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias
ANUNCIO 2796

En cumplimiento á lo que previene el art. 93 del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL que con fecha 16 del corriente ha sido aprobado el expediente de deslinde de las vías pecuarias de Cervera del río Alhama.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.
Logroño 25 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

A este Ministerio corresponde, por los preceptos del art. 3.º del Reglamento vigente de la Guardia civil, cuanto afecta á los servicios que deba prestar este benemérito instituto, como también, y por modo especial, lo que á su acuartelamiento se refiere.

Para realizar estos fines, y por virtud de numerosas y distintas disposiciones, se ha procurado hasta hoy instalar la fuerza en las condiciones más convenientes, así por lo que respecta á las exigencias de la higiene y de la salubridad, como á las de amplitud y desahogo de los locales, tan necesarias todas para que vivan sus individuos y las familias con

la debida y más conveniente independencia, atendiéndose á la vez, por cuantos medios se han estimado oportunos y legales, á que puedan cubrir, por estas legítimas concesiones, del mejor modo posible, las más precisas atenciones de la vida los que bien lo merecen como encargados que son de velar por la tranquilidad y seguridad públicas.

Estudiados y analizados por este Ministerio los importantes servicios que á diario tiene que realizar dicho respetable instituto, con fuerza escasa, dada la extensión del territorio, sobre todo para la custodia del campo y policía rural, ha podido apreciarse fácilmente que dichos servicios, por las condiciones en que se llevan á efecto, resultan penosos, sin que las retribuciones se hallen en armonía con las necesidades materiales más perentorias, por la imposibilidad de aumentar los créditos á estos fines consignados en presupuesto.

Reconociéndolo así muchos Municipios, interesados en sostener la instalación de sus puestos, han acordado, con patriotismo digno del mayor elogio, facilitar á la expresada fuerza aquellos elementos materiales que puedan reportarle ventajas, sin menoscabo de la dignidad y el prestigio que le corresponden.

Entre las exenciones de arbitrios é impuestos concedidas por los Ayuntamientos de referencia, se ha considerado conveniente reconocer el derecho de los individuos de la Guardia civil y sus familias á disfrutar gratuitamente del servicio médico-farmacéutico que dichas Corporaciones sostienen; cumpliendo las prevenciones y mandatos del art. 72 de su Ley orgánica, como asunto propio de su exclusiva competencia.

Admitidos estos hechos, que obedecen á móviles justificados y que demuestran celo plausible en las Corporaciones populares, este Ministerio, inspirándose en los mismos propósitos, ha procedido al más detenido examen de la cuestión en su aspecto legal, á fin de que esas manifestaciones, hasta hoy individuales y de carácter gracioso, que responden evidentemente á una necesidad recono-

cida, se reglamenten por virtud de las facultades propias de Gobierno, declarándolas de observancia general, en armonía con lo prevenido en el apartado 2.º de las disposiciones adicionales de la Ley orgánica citada, con el firme propósito de generalizar tan justa y provechosa medida, extendiendo por igual el beneficio á las clases y contingentes armados del benemérito instituto, como asimismo á sus familias, puesto que resultando la asistencia médico-farmacéutica imperioso deber de las Corporaciones, no es justo privar de ella á los directamente encargados de misiones tan importantes como las que á dicha fuerza corresponde cumplir.

Por distintas disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, y entre ellas por las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1890, 26 de Octubre de 1891 y 3 de Agosto de 1892, se establece que todo individuo del Ejército cuyos haberes sean satisfechos por el presupuesto de dicho Ministerio, cualquiera que sea su situación y destino, tiene derecho á la asistencia facultativa, así como su familia, hallándose por tanto, comprendida en tales beneficios la fuerza de la Guardia civil, siempre que en el punto de su residencia haya Médico militar ó civil encargado de prestar servicio á una unidad orgánica ó parte de ella.

Reconocido este justo derecho, del que disfrutan como es natural, todos los contingentes armados, es deber ineludible de este Ministerio procurar que las fuerzas diseminadas de la Guardia civil sean asistidas en sus enfermedades sin que esta asistencia les resulte gravosa, imponiéndoles sacrificios metálicos, bien difíciles, si se tiene en cuenta lo escaso de sus haberes.

Los Ayuntamientos, por el precepto imperativo de la Ley anteriormente citado, tienen el deber de atender al servicio benéfico sanitario en los pueblos, organizado en la actualidad por el Real decreto de 14 de Julio último, y ratificado, en lo que á la contratación de servicios se refiere, por el art. 92 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 14 de Julio último. En virtud de esta legalidad, los Médicos titulares, con arreglo al apartado primero del art. 2.º del Reglamento, deben prestar todos los servicios de interés general que den-

tro del término jurisdiccional les sean encomendados por el Gobierno y las Autoridades sanitarias superiores; y armonizando este último precepto con las prevenciones del art. 2.º de dicho Reglamento, que asimismo establecen y definen cuál es el vecindario que debe disfrutar el servicio médico-farmacéutico municipal, no cabe duda que á los dignos individuos de la Guardia civil y sus familias les corresponde dicho servicio, puesto que residentes son todos de los términos municipales correspondientes, con verdaderos y perfectos derechos de vecindad, aumentados por las consideraciones á que ellos se hacen acreedores en vista del constante y trabajoso servicio que realizan.

No se han de oponer, seguramente, las Corporaciones á la observancia de esta disposición, cuando aconsejada está por los acuerdos que la mayoría de las mismas han adoptado en la materia, haciendo iguales concesiones, tanto más, cuando los Médicos titulares, que realizan su misión con notorio celo, admitirán asimismo gustosos la prestación de la asistencia facultativa indicada.

En vista, pues, de las razones expuestas; y

Considerando que se trata del establecimiento de un servicio de reconocida necesidad, impuesto de hecho por la legislación anteriormente citada y admitido como de justicia y equidad perfecta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se preste desde luego el servicio médico-farmacéutico á las fuerzas de la Guardia civil y á sus familias, considerando á aquéllas como incluidas en el art. 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, y que se consigne así en los contratos que en lo sucesivo se celebren con los Médicos y Farmacéuticos titulares para la realización de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, exacto cumplimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2748

RELACIÓN de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 12 de Septiembre próximo pasado, que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 210, correspondiente al día 26 de Septiembre último.

Conclusión. (1)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				Tasación PESETAS	PLAZO PARA LA corta labra y carbonero		MES, DIA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
	MONTES		Maderas M. cúbicos	Gruesas ESTAREOS	Leñas Ramaje ESTAREOS	MESES		DIAS			
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO											
Daroca...	Dehesa...	Roble...	60	7	7	2	15	1000	2	Diciembre 20, á las 11 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 100 robles señalados con el marco en el sitio denominado "Ladera del Santo."
PARTIDO JUDICIAL DE NÀJERA											
Anguiano...	Redonda y Valvanera	Roble...	750	250	250	3	30	1000	3	Diciembre 20, á las 11 de la mañana.	Que se obtendrán por la recolección de las leñas muertas y rodadas que procedentes de árboles derribados por los vientos y nieves y de cortas fraudulentas existen en el término denominado "Pieza Monte" dentro de los límites N., límite del arbolado; E., barranco del Moro; S., jurisdicción de Viniegra de Abajo, y O., límite del arbolado: Este aprovechamiento es solo para carboneo, quedando prohibido hacer ninguna clase de materiales.
Idem...	Idem...	Idem...	600	200	200	2	30	800	2	Idem id. á las 10 y media de id.	Que se obtendrán por la recolección de las leñas muertas y rodadas, que procedentes de árboles derribados por los vientos y nieves y cortas fraudulentas existen en el término denominado "Redonda" dentro de los límites N., los Navares; E., barranco de los Chozos; S., límite del arbolado, y O., bajada de la vacariza: Este aprovechamiento es sólo para carboneo, quedando prohibido hacer ninguna clase de materiales.
Idem...	Serradero y Roñas..	Encina...	1500	500	500	3	30	2000	3	Idem id. á las 11 y media de id.	Que se obtendrán por la recolección y carboneo de las muertas y rodadas que existen en el término de "Los Maderos" sólo comunero con Anguiano y Pedroso á excepción de los rodales acotados en el Hoyuelo y la Derrai-gada, sólo para carboneo.
Brieva...	Roñas y Matas...	Haya...	216	216	216	2	20	500	2	Idem 20, á las 10 de id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco en el sitio "Aguas de San Mamés."
Idem...	Idem...	Roble...	100	25	25	1	10	150	1	Idem id. á las 10 y media de id.	Que se obtendrán por la corta de 20 robles viejos é inútiles señalados con el marco en el sitio "Ordánula."
Mansilla...	Aranguecia...	Haya...	300	200	200	1	30	500	1	Idem 22 á las 10 y media de id.	Que se obtendrán por la recolección y carboneo de las muertas y rodadas que existen en el sitio denominado "El Hayedo."
Pedroso...	San Cristóbal, Serradero, Susana y Mochosa...	Encina y Maleza...	200	300	300	2	30	1000	2	Idem id. á las 11 de id.	Que se obtendrán por la corta á mata rasa de todo el arbolado de encina y maleza, en el sitio "El Gorgonchem" bajo los límites N., barranco de Valdeperro; E., cerro de los Andagubios; S., La Charca, y O., camino de Valdeperro.
San Millán...	San Lorenzo, Castiello y Garganta...	Haya...	93	93	93	2	15	420	2	Idem 21, á las 10 de id.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas señaladas con el marco en el sitio "Los Silleros."
Idem...	Dehesa de Suso...	Aulaga y Encebro...	70	200	200	2	15	70	2	Idem id. á las 11 de id.	Que se obtendrán por la roza ó corta á mata rasa de las aulagas y eneberos que existen en el sitio denominado "Las Cuestas" dentro de los límites N., La Bardera; E., cerro primero de La Majada; S., barranco de Ollora, y O., cerro tercero de las Cuestas.

Que se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el marco en el sitio «La Laguna.»
 Que se obtendrán por la corta de 80 robles señalados con el marco en el sitio «Roble Blanco.»
 Que se obtendrán por la corta de 200 hayas señaladas con el marco en el sitio «La Rodaliza.»

Villarejo.	Bueza.	Haya.	45	220	1	10	Idem 20, á las 11 de id.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el marco en el sitio «La Laguna.»
Villavelayo y comros.	Desde Fuente Cerro á la Cruz de la Demanda.	Roble.	32	500	2	30	Idem id. á las 10 de id.	Que se obtendrán por la corta de 80 robles señalados con el marco en el sitio «Roble Blanco.»
Viniestra de Abajo.	La Garganta.	Haya.	224	2000	3	30	Idem 26 á las 11 de id.	Que se obtendrán por la corta de 200 hayas señaladas con el marco en el sitio «La Rodaliza.»
PARTIDO JUDICIAL DE STO. DOMINGO DE LA CALZADA								
Ezearay.	Demanda y Agregados.	Haya.	112	800	2	20	Diciembre 21 á las 10 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco en el rodal denominado «Vitosas.»
Idem.	Idem.	Idem.	112	850	2	20	Idem id. á las 10 y media de id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco en el rodal denominado «Rasillo.»
Idem.	Idem.	Idem.	800	1000	2	30	Idem id. á las 11 de id.	Que se obtendrán por la entresaca y limpieza del repoblado joven de haya que con espesura excesiva existe en el rodal denominado «Montones» dentro de los límites N., corta ó aprovechamiento anterior; E., Mojonera del monte de Pazuegos; S., límite del rodal, y O., ídem.
Manzanares de Rioja.	Monte Uso ó Hayedo Monte Redondo, Holyo Malo y Cerro Hayedo.	Idem.	38	240	1	10	Idem 22, á las 11 de id.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado «Barranco del Arenal.»
Villarta Quintana.	Idem.	Idem.	48	300	1	10	Idem id. á las 11 y media de id.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas viejas señaladas con el marco en el sitio denominado «Hayuela.»

(1) Véase el BOLETIN núm. 261.

Logroño á 18 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTURDE

709

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación y Junta municipal durante el año 1902, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal.

CONCLUSIÓN (1)

Sesión del día 14

Leída y aprobada la anterior, se dió lectura de los expedientes presentados solicitando la plaza de Secretario, habiendo sido agraciado nuevamente con el nombramiento para la misma D. Calixto González.

En los días 21 y 23 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión extraordinaria del día 2 de Octubre

En ella tomó posesión del cargo de Secretario D. Calixto González, acordando se comunique así y remita copia de esta sesión al Sr. Gobernador.

Sesiones de los días 5 y 12 de Octubre.

Aprobada la anterior y no habiendo asuntos de que tratar, se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 19

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el Nomenclator formado en 1900, acordando su archivo.

Se formó y aprobó la terna de padres de familia para la constitución de la Junta local de primera enseñanza y se remitió al Sr. Gobernador, acordando también remitir certificación de los intereses del 80 por 100, según se pedía en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 26

Leída y aprobada el acta anterior. Fué examinado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, el cual no habiéndose presentado ninguna reclamación durante su permanencia al público, se acuerda su remisión á la Superioridad.

Sesión del día 2 de Noviembre

Leída y aprobada la anterior, se dió lectura á la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 9

Se dió lectura á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 231, y en su vista se acordó acudir con atenta y respetuosa instancia á la Diputación provincial, á fin de que se incluya en el plan general de Obras públicas de la provincia, la construcción de un muro de contención en los ríos Eglera y de la Torre, para evitar los

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

días de luto, que de no hacerlo han de proporcionar dichos ríos á los habitantes de esta localidad.

Asimismo se nombró una comisión compuesta del Alcalde y Secretario para que bajen á gestionar este asunto, y que se les satisfagan los gastos del capítulo de imprevistos.

Sesión del día 16

Leída y aprobada el acta anterior. Se acordó en dicha sesión el arreglo de las estacadas de salvamento del río Eglera, con cargo al capítulo 2.º del presupuesto.

Sesión del día 23

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, fueron aprobados los repartimientos de rústica, urbana y pecuaria, así como la matrícula industrial para 1903, acordando su exposición al público en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL.

Asimismo se formó y aprobó el estado de petición de aprovechamientos forestales para 1903, acordando se remita al Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Se acordó cumplimentar las disposiciones de la correspondencia oficial.

Sesiones de los días 30 de Octubre y 7 y 14 de Diciembre.

Leída el acta del 23, fué aprobada por unanimidad.

Se dió lectura de la correspondencia oficial de cada semana, acordando se dé cumplimiento á las disposiciones en ella contenidas.

Sesión del día 21

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se leyó la anterior que fué aprobada.

Se leyó la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Fué aprobado el padrón de cédulas personales para 1903, acordando que se exponga al público y luego que se remita á la Superioridad.

Leída la correspondencia oficial se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 28

Fué leída y aprobada el acta anterior.

La Corporación acordó la formación de listas electorales de Compromisarios para Senadores, y su exposición al público el 1.º de Enero próximo, así como fijar dicho día 1.º el bando prevenido por la Ley para proceder al alistamiento de mozos de 1903.

Enterada la Corporación de la circular de 23 del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 236, acordó su cumplimiento en todas sus partes.

Por último, se aprobó la distribución de fondos del trimestre, así como varias cuentas de servicios, después de examinadas, y se acordó el pago de las mismas y de todos los empleados y dependientes de este Municipio, así como todos los libramientos que se hallan pendientes de pago.

Santurde 16 de Marzo de 1903.—
El Secretario, Calixto González.—
V.º B.º: El Alcalde, Eugenio Aransay.
Presentado en sesión de ayer el
precedente extracto de acuerdos del
año 1902, fué aprobado, acordando
remitirlo á la Superioridad, para su
publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Santurde 23 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Eugenio Aransay.—El
Secretario, Calixto González.

Administración de Hacienda

CÉDULAS PERSONALES

2803

Por R. O. de 6 de Noviembre
de 1903 publicada en la *Gaceta* de
16 de los mismos, se dispone que
las clases de tropa del Ejército y
Armada y demás asimilados que
por no hallarse prestando servi-
cio activo se encuentran en si-
tuación de reserva, reclutas dis-
ponibles, licencia ilimitada ó su-
jetos á revisión de expediente,
están obligados á proveerse de
la cédula personal que les co-
rresponda con arreglo á las tá-
rifas de la Instrucción del Im-
puesto de 27 de Mayo de 1884.

Y se publica en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia para co-
nocimiento de los interesados y
su más exacto cumplimiento.

Logroño 25 de Noviembre de
1903.—El Administrador de Ha-
cienda, P. S., Miguel Hermoso.
—V.º B.º: L. Rivas.

SECCIÓN JUDICIAL

2801

Don Albino del Prado y Medina,
Juez de instrucción de este par-
tido;

Por la presente cito, llamo y em-
plazo á Manuel Díez y Eduardo Se-
rrano, cuyas demás circunstancias
se ignoran, y conocidos por los *sa-
lamanquinos*, vecinos que fueron de
esta ciudad, en la calle del Peso,
desde donde se ausentaron á la de
León, para que en el término de diez
días, á contar desde el siguiente al
en que esta requisitoria se inserte
en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES
OFICIALES de esta provincia y de la
de León, respectivamente, compa-
rezcan en la sala Audiencia de este
Juzgado, al objeto de recibirles de-
claración indagatoria en causa que
se les sigue por estafa de cuatro bo-
coyes y catorce pipas de vino; aper-
cibidos que de no verificarlo serán
declarados rebeldes y les parará el
perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo
á todas las Autoridades y ordeno á
los Agentes de policía, procedan á
la busca de expresados sujetos, y
caso de ser habidos los conduzcan á

la cárcel de este partido á disposi-
ción de este Juzgado.

Logroño primero de Septiembre
de mil novecientos tres.—Albino
del Prado.—El Escribano, Zacarías
Brezmes.

Es copia por extravío de la que
se remitió en la fecha antedicha.

Logroño veintitres Noviembre,
año del sello.—Doy fe: Zacarías
Brezmes.

2802

El Sr. D. José López Mosquera,
Juez de instrucción de esta ciudad y
su partido, por providencia de hoy
dictada en sumario contra Agustín
Lara Galter, soltero, del comercio de
Madrid, sobre expención de mone-
da falsa en las últimas ferias de San
Mateo, ha acordado se ofrezca el pro-
cedimiento á Manuel Soto, ambulan-
te, sin otras circunstancias conocidas,
de ignorado paradero y que tuvo en
el paseo del Espolón un espectáculo
denominado la Montaña Rusa, para
que en el término de diez días, conta-
dos desde el siguiente en que tenga
lugar la inserción de la presente cé-
dula en la *Gaceta de Madrid* y BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia y estrados
del Juzgado, comparezca en el último
á fin de que tenga lugar la indicada
diligencia de ofrecimiento, bajo aper-
cibimiento de que transcurridos di-
chos diez días, le parará el perjuicio
que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado expido
la presente y firmo en Logroño á vein-
ticinco de Noviembre de mil nove-
cientos tres.—El Actuario, Pablo
Apellániz.

ANUNCIOS OFICIALES

2782

Terminados los repartimientos de
la contribución por rústica, pecuaria
y urbana para el próximo año de
1904, se hallan expuestos al público
durante ocho días en la Secretaría
municipal, donde pueden ser libre-
mente examinados por los contribu-
yentes, á los efectos que procedan.

Cidamón 17 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

2783

Terminados los repartimientos de
la contribución territorial, pecuaria y
urbana para el próximo año de 1904,
quedan expuestos al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
espacio de quince días, para que pue-
dan ser libremente examinados por
cuantos contribuyentes deseen hacerlo
y exponer las reclamaciones que con-
sideren oportunas.

Arenzana de Arriba 22 de No-
viembre de 1903.—El Alcalde, Eme-
terio Anguiano.

2789

Terminados los repartimientos de
la contribución por rústica, pecuaria y
urbana para el año de 1904, quedan
expuestos al público por término de
ocho días en la Secretaría de este
Ayuntamiento, para que los contri-
buyentes en ellos comprendidos pue-
dan examinarlos y hacer las reclama-
ciones que consideren oportunas.

Jubera 21 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Patricio Díez.

2792

Terminados los repartimientos de
la contribución por rústica y urbana,
así como la matrícula industrial para
el año de 1904, quedan expuestos al pú-
blico por espacio de ocho días en la
Secretaría de este Ayuntamiento,
para que los contribuyentes en ellos
comprendidos puedan examinarlos y
exponer las reclamaciones que sean
justas; pasado dicho plazo no serán
admitidas.

Villar de Torre 21 de Noviembre
de 1903.—El Alcalde, Angel García.

2793

Terminados los repartimientos de
la contribución territorial, pecuaria
y urbana para el año de 1904, quedan
expuestos al público en esta Secretaría
por término de ocho días, para que los
contribuyentes en ellos comprendidos
puedan examinarlos y hacer las recla-
maciones que crean justas; pasado
que sea dicho plazo, no serán admi-
tidas.

Castroviejo 22 de Noviembre de
1903.—El Alcalde, Ignacio Nájera.

2796

Terminados los repartimientos de
la contribución rústica, pecuaria y ur-
bana para el próximo año de 1904,
quedan expuestos al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
término de ocho días, para que los
contribuyentes en ellos comprendidos
puedan examinarlos y presentar las
reclamaciones que crean necesarias.

Murillo de río Leza 23 de Noviem-
bre de 1903.—El Alcalde, Teófilo
Latorre.

2794

Don Raimundo González, Alcalde
constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 3 de Di-
ciembre próximo de diez á doce de la
mañana, tendrá lugar en la casa Con-
sistorial de la misma el remate en
pública subasta para el arriendo de
los consumos con venta libre por tres
años.

La subasta se verificará por pujas
á la llana por todas las especies, sien-
do el tipo de la subasta por cada año,
la cantidad de 13708'09 pesetas y con
sujeción al pliego de condiciones que
se halla de manifiesto en la Secretaría
del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese re-
sultado se celebrará una segunda el
día 13 del citado mes de Diciembre.

Igea 22 de Noviembre de 1903.—
Raimundo González.

2795

Don Salvador Martínez, Alcalde cons-
titucional de esta villa;

Hace saber: Que el día 6 de Di-
ciembre próximo, tendrá lugar la su-
basta de especies de consumos de on-
ce á doce del mismo, á venta libre,
según el pliego de condiciones apro-
bado por la Superioridad para el año
próximo, bajo el tipo de 1779 pese-
tas, por el sistema de pujas á la llana,
y desde esta fecha se halla de mani-
fiesto en la Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiese li-
citadores se celebrará la segunda el
día 14 del mismo á la misma hora,
bajo las mismas condiciones y cupo.

Cárdenas 23 de Noviembre de 1903.
—Salvador Martínez.

2781

No habiendo tenido efecto por
falta de licitadores la primera subasta
de los derechos de consumos con ven-
ta libre para el año de 1904, corres-
pondiente á esta localidad, se anuncia
la segunda que tendrá lugar el día 29
del actual y hora de las diez de su
mañana, en la casa Consistorial de la
misma, bajo las condiciones que se
hallan de manifiesto en la Secretaría
de este Ayuntamiento.

Cidamón 19 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

2797

Los repartimientos de la contribu-
ción territorial y urbana para 1904,
se hallan de manifiesto en Secretaría
por término de ocho días, para que
los contribuyentes puedan examinar-
los y formular las reclamaciones que
crean oportunas.

Entrena 20 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Juan Francisco Ba-
rriero.

2798

Don Valentín Ibáñez Benito, Alcalde
Presidente de esta villa;

Hago saber: Que no habiendo dado
resultado la primera subasta con
venta exclusiva al por menor de las
especies de líquidos, sal, carnes fres-
cas y saladas, se anuncia una segunda
con rectificación de precios de venta,
para el día 2 de Diciembre, y si ésta
no diere resultado, se verificará otra
el día 10 del mismo mes de diez á
doce de la mañana y con sujeción al
pliego de condiciones que se halla de
manifiesto en la Secretaría del Ayun-
tamiento, donde serán celebradas las
subastas.

Laguna de Cameros 24 de Noviem-
bre de 1903.—Valentín Ibáñez.